

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, evado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, hijo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclinon del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PR ESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### ESPOSICION Á S. M.

Señora: Hace tiempo que viene sintiéndose la necesidad de que los ascensos y recompensas en el ejército se sujeten á principios fijos: así lo estime el Gobierno de V. M.; y siendo urgente satisfacer esta necesidad en la forma hoy posible, el Ministro que suscribe considera que se está en el caso de verificarlo por medio de un Real decreto, sin perjuicio de darle oportunamente el carácter de ley.

El decreto que con tal objeto se presenta á V. M. no debe comprender detalles de organizacion sujetos á variaciones segun las exigencias de cada época y condiciones de la carrera, y propios por lo tanto de las disposiciones reglamentarias: ha de limitarse á consignar los principios invariables á que debe ajustarse la carrera militar, y dentro de los cuales se formularán y aplicarán siempre los respectivos reglamentos.

Uno de estos principios, acaso el mas importante, es el que establece que no ha de conferirse empleo alguno sin vacante que lo motive. La verdad de los presupuestos y la justa regularidad en los escalafones de las diferentes armas é institutos del ejército reclaman esta prescripcion. Solo es de admitir una escepcion: la relativa á los Cadetes y Alumnos que hayan concluido con aprovechamiento sus estudios, y tiene por objeto no dejar defraudadas esperanzas legítimamente concebidas, y cuya satisfaccion por otra parte no puede producir un gravámen de consideracion, limitando oportunamente el ingreso en los establecimientos militares de instruccion al número de las vacantes probables, y sin perjuicio de las que corresponden al turno de sargentos.

La prohibicion de grados superiores al empleo efectivo, es otra base de buena organizacion: reglamentariamente está ya establecida para tiempo de paz, y se hace preciso que una disposicion confirme para todos los casos la supresion de concesiones que, originando notable perturbacion en los escalafones de las armas, producen á la vez una perjudicial confusion en las consideraciones que deben estar tan solo reservadas para los empleos que se ejercen.

Los turnos de eleccion para el ascenso, que en el dia se conservan en algunas clases de las armas é institutos del ejército, no han respondido al objeto para que fueron establecidos. Por acertadas que sean las bases para un sistema de eleccion, tiene que descansar en último resultado en el criterio de los Gefes encargados de la concepcion de sus subordinados; y siendo estos distintos en cada cuerpo ó seccion de un arma, por muy justificados que sean, y aunque se les suponga desprovistos de toda afeccion personal, siempre existirá desigualdad en la apreciacion de las circunstancias de los individuos, ocasionando un mal inevitable. Por tales consideraciones, y atendiendo á los graves perjuicios que resultan de no poder lograr la perfeccion en aquel sistema, es preferible el de antigüedad, que no lastima ni da lugar á comparaciones, combinándolo con el de la postergacion de los que por su mala conducta, poco celo é ineptitud no ofrecen garantías para el desempeño de los empleos superiores, y cuya permanencia en el ejército por tiempo ilimitado es perjudicial; y se establece en su consecuencia la supresion de los referidos turnos de eleccion, concediéndose en lo sucesivo los ascensos en todas las clases á la rigurosa antigüedad sin defectos.

La necesidad de premiar debidamente el valor, la abnegacion y los servicios prestados en defensa de la patria, hacen indispensable que el principio que antecede sufra una escepcion en tiempo de guerra ó en el caso de señalados hechos de armas, si bien limitándola convenientemente y conciliando su aplicacion con las vacantes producidas por igual causa, á fin de evitar la existencia de escedentes con perjuicio del presupuesto.

Las demas disposiciones que se han tenido presentes para completar el pensamiento, ajustadas todas á principios

de justicia y equidad, están conformes con una conveniente organizacion, y los resultados de la esperiencia serán sin duda de eficaz efecto.

Atendiendo de las referidas bases y del íntimo convencimiento de las ventajas que su establecimiento está llamado á producir en favor del Estado y del ejército, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene á honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de julio de 1866.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ramon María Narvaez.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en las armas é institutos del ejército, solo podrá verificarse por las clases de soldado, Cadete ó Alumno de las Academias militares, y por oposicion en los cuerpos auxiliares cuyo ingreso exija tal condicion.

Art. 2.º No se conferirá empleo alguno sin vacante que lo motive. Se exceptúan de la anterior disposicion los Alumnos y Cadetes que al terminar con aprovechamiento sus estudios no tengan vacante en que ser colocados; los cuales ascenderán y serán destinados como supernumerarios, debiendo ocupar las primeras vacantes que ocurran en el turno de su clase.

Art. 3.º Queda abolida para en adelante la concesion de grados superiores á los empleos efectivos.

Art. 4.º Queda prohibida la concesion de honores, de empleos militares y de uso de uniforme, exceptuándose aquellos que por sus años de servicio en la carrera militar han adquirido el derecho.

Art. 5.º No se permitirá en lo sucesivo los pases de unas armas é institutos á otros, fuera de los reglamentarios para el Real cuerpo de Guardias Alabarderos, Estados Mayores de plazas, Guardia civil, Carabineros y Administracion militar.

Art. 6.º En todas las armas é institutos del ejército, desde Subteniente ó Alférez hasta Coronel inclusive y sus asimilados, se ascenderá por rigurosa antigüedad sin defectos.

Art. 7.º Para ascender por antigüedad debiera estar declarado el interesado apto para el mismo, é interin los grados influyen sobre las escalas se exigirá dos años de efectividad en el empleo inmediato inferior. Si al ocurrir la vacante no hubiese quien reuna estas circunstancias, ascenderá el mas antiguo sin defectos.

Art. 8.º Los que en tres años sucesivos fuesen postergados por no haber merecido ser declarados aptos para el ascenso serán propuestos para el retiro ó licencia absoluta, segun les corresponda por sus años de servicio.

Art. 9.º En tiempo de guerra los Generales en gefe propondrán para el ascenso á los individuos que en el campo de batalla ó en hecho de armas en que resultaren muertos y heridos hayan contraido un mérito especial y determinado, cuyo servicio se hará constar con anterioridad á la propuesta en la orden general del ejército. Las acciones de valor distinguido y los grandes servicios que dan derecho á obtener la cruz de San Fernando, segun la ley de 5 de diciembre de 1860, al obtenerla podrán permutarla por el empleo inmediato superior siempre que los interesados opten por él en vez de la cruz.

Art. 10. Las vacantes causadas por muerte y las producidas por recompensas obtenidas por accion de guerra serán cubiertas por los ascendidos por igual causa, y á falta de estos por el turno que corresponda de antigüedad ó reemplazo.

Art. 11. No se podrá conceder ninguna recompensa ni permuta de gracias despues de trascurridos tres meses de la accion ó hecho de armas en que se funde la peticion.

Art. 12. El pase á la carrera civil constituirá en lo sucesivo una situacion definitiva, y en ningun tiempo podrán volver al ejército los que sean baja en él por este motivo. Los Gefes y Oficiales que se hallen sirviendo en las carreras civiles conservarán el derecho de volver á sus respectivos cuerpos por el término de dos años desde que pasaron á la citada carrera, segun está prevenido por Reales órdenes vigentes.

Art. 13. Los Gefes y Oficiales que estén en posesion de alguna derecho, empleo superior, sueldo ó determinadas ventajas continuarán en el goce de las que disfrutaban; y si se hallan en posesion de destino ó empleo, por cuyo des-

empeño se les confiera derechos á ascenso militar ú otra ventaja, optarán por una sola vez á las que en este sentido les corresponda. sujetándose despues en todo á lo prescrito en este decreto.

Dado en San Ildefonso á 30 de julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion á S. M.

Señora: Habiendo las Cortes dejado en suspenso el proyecto de supresion de portazgos y pontazgos incluido en el de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1866-67, resolviendo que por ahora continúen como hasta aquí; y siendo notoria la conveniencia de arrendar el mayor número posible de estos establecimientos, atendidas las precauciones y circunstancias con que los arriendos se efectúan actualmente, urge, en beneficio de los intereses públicos, dejar sin efecto el Real decreto de 20 de noviembre último, en que se mandaron suspender las subastas anunciadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 de la instruccion de 10 de diciembre de 1861.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 3 de agosto de 1866.— Señora.—A L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 20 de noviembre de 1865, relativo á subastas para el arrendamiento de portazgos y pontazgos.

Art. 2.º El Ministro de Fomento se encargará de la ejecucion de este decreto.

Dado en San Ildefonso á 3 de agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REALES ÓRDENES.

Minas.

Excmo. Sr.: Habiendo sido aprobados en el exámen general de fin de carrera los alumnos internos de la Escuela de Minas don Eduardo Prohias y Prohias, don Luis Mariano Vidal y Carreras, don José Maria Ibarra y Gonzalez, don Fernando de los Viliars Amor y Valdés, don Angel Iznardi y Basconi, don Mariano Zuaznavar y Arrascaeta, don Juan Bautista Vicens y Dronda, don Luciano Pastor Diaz, don Lucas Alpallada y Puello y don Enrique Naranjo de la Garza, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se les espidan los correspondientes títulos de Ingenieros de Minas, y que engan ingreso en el cuerpo que sostiene

el Estado por el órden con que se les deja espuestos y en la clase de Ingenieros segundos, con el sueldo anual de 900 escudos.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En virtud del ascenso concedido á consecuencia del fallecimiento del Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas don Casiano de Prado, la Reina (Q. D. G.) e ha servido nombrar Ingeniero Gefe de primera clase, con el sueldo anual de 2400 escudos, al Gefe mas antiguo le segunda don José Gonzalez Lasala; Ingeniero Gefe de segunda clase, con el sueldo de 1800 escudos anuales, á don Pero Fernandez Soba, que es el mas antiguo de la clase de primeros é Ingeniero primero, con el sueldo de 1200 escudo, al mas antiguo de los segundos don José Centeno.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1 de julio de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Agricultura.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. L. G.) se ha servido admitir la dimision que, con motivo de tenerse que ausentar de esta córte en uso de Real licencia, ha presentado el Capitan General don Francisco Serrano, Duque de la Torre del cargo de Presidente de la Comision general española para la Esposicion universal de Paris; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En atencion á las circunstancias que concurren en don Pedro Colon, Duque de Veragua, Senador del Reino y Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrarle Presidente de la Comision general española para la Esposicion universal de Paris, por haber cesado en el espresado cargo el Capitan General don Francisco Serrano, Duque de la Torre.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado Contral.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. se encar-

ge del despacho de los asuntos referentes á este Negociado, teniendo V. E. las atribuciones anejas al cargo de Oficial mayor de este Ministerio, que ha sido suprimido por Real decreto de esta fecha.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1866.—Orovio.—Sr. don Agustin de Perales, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 4.º eclesiástico.—Circular.

Ilmo. Sr.: A la reconocida ilustracion de V... no puede ocultarse hasta qué punto ha llegado á ser grave la situacion del Tesoro y el inevitable ahogo del Gobierno; y que son tales, que sin el concurso generoso y patriótico de todos, bien pronto, á pesar del celo mas esquisito, será imposible ocurrir puntual y religiosamente, si es que no ha empezado á serlo ya, aun á las atenciones mas perentorias y sagradas, lo cual nadie deplora mas que el Gobierno. Por fortuna el concurso de todos, que el mismo necesita y espera, y al cual se limita la presente circular, no es un esfuerzo que sea imposible á las respectivas clases que han de prestarlo, por mas que sea sensible. Se trata, ilustrisimo señor, de un ofrecimiento voluntario por parte del estado eclesiástico, equivalente al descuento gradual recientemente impuesto por una ley á la mayoría de las clases que perciben sus haberes del Tesoro. Las Cortes, con sentimiento de mil modos espresado en la discusion, pero cediendo á las exigencias de la inexorable necesidad, han impuesto este sacrificio á los funcionarios del Estado. La magnánima Reina de las Españas les ha dado á todos, como siempre, un noble ejemplo que imitar. Las clases civil y militar obtemperan á la ley con plausible resignacion; y no es posible suponer que el respetable Episcopado y el benemérito Clero, que nunca se han mostrado estranos á los conflictos del país, dejen de prestar su espontánea cooperacion en el presente, tanto mas, cuanto que el Gobierno confia verse por este medio en situacion de acudir, como lo desea y es justo, á la cumplida y puntual satisfaccion de todas las atenciones eclesiásticas. Si el gravámen hubiera de ser no espontáneo, el Gobierno reconoce que tendria que recurrir á la Autoridad Pontificia, sin que pueda dudar ni por un momento de que el Padre comun de los fieles explicaria una vez mas su acostumbrada munificencia y bondades con España; pero este género de mandato, aunque supremo y respetable, atenuaría el alto mérito de la espontaneidad del sacrificio. El Gobierno cree firmemente, por otra parte, que para el respetable clero español bastará el profundo convencimiento de la necesidad, el ejemplo de su Reina y la voz de su Prelado; y espera por lo tanto que V... dirija la suya tan autorizada al clero catedral, colegial y parroquial de su Diócesis, añadiendo con este acto mas un nuevo testimonio de su constante amor

por el bien de su país y por el mejor servicio de S. M.

De Real órden lo digo á V... para el ya espresado objeto. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 31 de julio de 1866.—Arrazola.—Sr. Obispo de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 2.ª

Por el Director general de Beneficencia y Sanidad se dijo con fecha 16 del actual á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«No habiendo sido el caso de cólera ocurrido en Valencia calificado de epidémico, ni habido otro alguno despues á pesar de los dias trascurridos, puede V. S. disponer sean admitidas á libre plática las procedencias de dicho puerto.»

Lo que de Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, se inserta en la Gaceta para conocimiento del público. Madrid 27 de julio de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 4875.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Eusebio Diaz Alonso, soldado desertor del regimiento del Rey, primero de Coraceros, cuyas señas se espresan á continuación.

Edad 20 años, estatura un metro 719 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, color bueno; y caso de ser habido, remitase á la cárcel de Villa de esta córte á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza y provincia que le reclama.

Madrid 3 de agosto de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 4876.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Nicanor Noguero Gomez, soldado del Regimiento Infanteria Isabel II, número 32, de la segunda compañía; natural de Madrid, cuyas señas se espresan á continuación.

Edad 17 años, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno; y habido que sea, condúzca se á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza que le reclama.

Madrid 3 de agosto de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

**COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA.**

Estado de situacion al 31 de diciembre de 1865.

| ACTIVO.  | Reales céntimos. | Reales céntimos. |
|--|------------------|------------------|
| <b>Construcción del camino y sus dependencias:</b>                                       |                  |                  |
| Gastos generales de Administración. . . . .  | 1.729.735,79     |                  |
| Cargas de la concesion. . . . .  | 4.560.000        |                  |
| <b>Intereses durante la construcción:</b>  |                  |                  |
| A las acciones. . . . .  | 4.238.546,03     | 5.649.498,68     |
| A las obligaciones. . . . .  | 548.017,72       |                  |
| Cuentas corrientes y varios. . . . .   | 862.934,93       |                  |
| <b>Personal y gastos varios:</b>   | 4.570.989,66     |                  |
| Adquisición de terrenos. . . . .   | 4.333.858,61     |                  |
| Terraplenes y desmontes. . . . .   | 17.733.902,07    | 96.606.701,27    |
| Obras de arte en la vía. . . . .   | 18.821.148,86    |                  |
| Material fijo en la vía. . . . .   | 18.627.890,29    |                  |
| Balastage y colocacion. . . . .  | 6.027.452,62     |                  |
| Línea telegráfica. . . . .   | 371.970,75       |                  |
| Construcciones accesorias. . . . .   | 10.722.797,69    |                  |
| Barreras, cercas y empalizadas. . . . .  | 1.628.108,70     |                  |
| Útiles y herramientas de la vía. . . . .   | 171.129,33       |                  |
| Obras por cuenta de varios. . . . .  | 1.638.218,23     |                  |
| <b>Moviliario:</b>   |                  |                  |
| Muebles y enseres de oficinas y estaciones. . . . .                                      |                  | 688.601,11       |
| <b>Material:</b>   |                  |                  |
| Material móvil en la línea. . . . .  | 13.303.295,69    |                  |
| Material de talleres y depósitos y gastos de instalacion. . . . .                        | 3.762.896,57     | 17.066.192,26    |
|  |                  | 114.361.494,64   |
| <b>Repuestos:</b>  |                  |                  |
| Efectos existentes en almacenes de todas clases. . . . .                                 |                  | 2.097.210,63     |
| <b>Valores diversos:</b>   |                  |                  |
| Varios por saldos de cuentas corrientes. . . . .   |                  | 500.968,81       |
| <b>Deudores:</b>   |                  |                  |
| El Gobierno por subvencion. . . . .  | 772.932,47       |                  |
| El mismo por derechos de Aduana. . . . .   | 24.790,52        | 6.444.473,73     |
| Varios por cuentas corrientes. . . . .   | 5.646.750,72     |                  |
| <b>Fondos:</b>   |                  |                  |
| Cajas provisionales de Madrid, París y Sevilla. . . . .                                  |                  | 250.871,96       |
|  |                  | 123.655.019,77   |
| <b>PASIVO.</b>   |                  |                  |
| Capital: 36.000 acciones. . . . .  |                  | 68.400.000       |
| <b>Obligaciones:</b>   |                  |                  |
| 1.ª serie. . . . .   | 24.376           | 42.295.717,87    |
| 2.ª " . . . . .  | 12.245           |                  |
| 3.ª " . . . . .  | 8.147            |                  |
| 4.ª " . . . . .  | 892              |                  |
| <b>Total</b>   | 45.860           |                  |
| <b>Subvencion:</b>   |                  |                  |
| Realizada. . . . .   | 17.198.953,75    |                  |
| Aplicada á la explotación. . . . .   | 14.857.718,75    |                  |
| En reserva. . . . .  | 2.341.235        |                  |
| <b>Fondo de reserva.</b>   |                  | 700.850,68       |
| <b>Acreeedores:</b>  |                  |                  |
| Intereses de acciones no presentadas, incluso dividendo en 1.º de enero de 1866. . . . . | 1.391.704,02     | 2.716.498,02     |
| Idem de obligaciones, incluso el cupon de 1.º de enero de 1866. . . . .                  | 1.324.794        |                  |
| Obligaciones amortizadas no presentadas. . . . .   | 286.900          | 328.700          |
| Acciones idem idem. . . . .  | 41.800           |                  |
| Varios por cuentas corrientes. . . . .   |                  | 6.110.803,05     |
|  |                  | 122.893.804,60   |
| <b>Explotacion:</b>  |                  |                  |
| Saldo en 1864. . . . .   | 345,40           |                  |
| Idem en 1865. . . . .  | 2.127.007,77     |                  |
| <b>Total.</b>  |                  | 2.127.353,17     |
| <b>A deducir:</b>  |                  |                  |
| Reparto á cuenta de utilidades. . . . .  | 1.366.138        |                  |
| Saldo á repartir. . . . .  |                  | 761.215,17       |
|  |                  | 123.655.019,77   |

S. E. ú O.—Madrid 31 de diciembre de 1865.—El Gefe de la Contabilidad central, P. de Vargas.—V.º B.—El Presidente.

**SESTA SECCION.**

Guardicivil.—Primer Gefe.—Tercio de Madrid

Habendo terminado las contratas de vestuario, monturas, equipo y calzado de este ercio, tendrán lugar las nuevas contratas el dia 3 de setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de conferencias del cuartel del Duque de Alva, áte la Junta económica del tercio y con sujecion al pliego de condiciones que con anticipacion se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer proposiciones.

Madrid 3 de agosto de 1866.—El Coronel, Avarez.

Guardia civil.—Primer Gefe.—Primer tercio.

El dia 2 de setiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta córte y en el despacho del babilon del señor Brigadier de dicho tercio, situado en el piso segundo del cuartel de San Martin, donde se halla alojada la fuerza de aquel, la adjudicacion en pública licitacion de la contrata de arcas que necesite la indicada fuerza.

Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los dias, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, al cuartel indicado, ex-convento de San Martin de esta capital, donde el Comandante de la guardia de prevencion pondrá de manifiesto el tipo indicado y pliego de condiciones.

Madrid 3 de agosto de 1866.—El Brigadier, Carnicero.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que en Junta general de acreedores al concurso de bienes de don Hipolito Herluison, celebrada el 20 de diciembre de 1865, fueron nombrados sindicos, por unanimidad de los acreedores concurrentes, los señores don Evaristo Vazquez Millamarin, don Gregorio Garcia de los Rios y don Alejandro Montaud; habiendo renunciado el cargo los dos primeros, en junta general celebrada en el dia 2 del corriente, fué nombrado sindico el señor don Florencio Santibañez, que habita en esta córte, calle de Esparteros, núm. 9, quien en union del referido don Alejandro Montaud, que tiene su domicilio en la calle del Sur, núm. 4, forman la sindicatura del concurso de Herluison.

Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados.

Madrid 4 de agosto de 1866.—José Espada.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.—623.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, dictada en los autos de concurso de don Domingo Rodriguez Mieres, vecino de la misma, se convoca á los acreedores de este á junta general para el nombramiento de sindicos, que tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, á la una, en el local del Juzgado, calle de la Union núm. 6, piso bajo, previniéndose que los acreedores deberán concurrir con los títulos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 2 de agosto de 1866.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de El Alamo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1866-67, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, para que concurren á examinarlo los contribuyentes; en inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

El Alamo 2 de agosto de 1866.—El Alcalde constitucional, Paulino Rufo.

Alcaldía constitucional de Villa El Prado.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Beneficencia de la Villa el Prado, en la provincia de Madrid, dotada con la asignacion de 2220 reales por la asistencia de dicha profesion en los padecimientos de 335 vecinos pobres; es poblacion de 538 vecinos, de consiguiente por el servicio de lo que produzca la diferencia, el profesor que obtenga la plaza percibirá el producto de iguales ó de visitas á su eleccion, pudiendo si fuese licenciado en medicina aspirar tambien á la asistencia de los mismos en ambos conceptos, conforme con el contenido del Real decreto de 9 de noviembre de 1864, segun se ordena, se proveerá la vacante, y por término de un mes á contar desde la publicacion de la presente, se admiten solicitudes.

Villa el Prado 1.º de agosto de 1866.—Manuel Blazquez.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Se hallan vacantes las plazas titulares de esta villa, de Médico Cirujano y Farmacéutico, la primera por renuncia de que la obtenia, y la segunda por establecerse de nuevo con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador.

Sus dotaciones consisten: la del Médico en 200 escudos anuales, y la del Farmacéutico en 120 escudos tambien anuales, satisfechos por mensualidades de los fondos municipales, solo por la asistencia á la Beneficencia, que lo mas podrán ser unas 25 familias pobres.

El contrato que se celebre con los facultativos, durará por lo menos dos años, contados desde que la escritura merezca

la superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, quedando adese- gún tengan por conveniente, y por se- parado los partos, golpes de mano a ira- mas libres para contratarse con los de- mas vecinos no pobres por familias, ó da, etc., sujetándose ademas en un todo la corporacion municipal y los profesores á las bases y condiciones estableci- das en el Reglamento de 9 de noviembre, de 1864.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion, docu- mentadas y franqueadas, dentro del tér- mino de 30 dias, contados desde la inser- cion de este anuncio en los periódicos oficiales, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La poblacion se compone de 200 veci- nos, se halla situada en la ribera de los rios Henares y Jarama, dista 3 leguas de la capital, una de las estaciones de la via férrea de San Fernando y Torrejon de Ardoz y media legua de la poblacion de Velilla de San Antonio, de donde acudirán por las medicinas, como pueblo mas inmediato y tendrá unos 100 vecinos.

Mejorada del Campo 28 de julio de 1866.—El Alcalde, Fermin Gonzalo.

Alcaldía constitucional de Villalvilla.

Con autorizacion superior se subasta en esta villa el esparto contenido en la dehesa de los Heros y monte robledal de los procijs de la misma, bajo las condi- ciones facultativas y económicas redac- tadas por los empleados del ramo, sir- viendo de tipo para la subasta la canti- dad de sesenta escudos.

El remate tendrá lugar en la casa con- sistorial, el dia 15 de este mes, de diez á once de la mañana.

Lo que se anuncia llamando licita- dores.

Villalvilla 3 de agosto de 1866.—Mi- guel Urias.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Autorizado el Ayuntamiento para hacer la obra de reparacion presupuestada en el edificio destinado hoy á escuela de ni- ños, ha señalado para su unico remate de once á doce de la mañana del 15 del corriente, en la casa consistorial, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto, como lo está hasta dicha hora en la Secretaria.

Navalcarnero 3 de agosto de 1866.— Doroteo Medrano.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### LA SUERTE.

Sociedad especial minera.

Primer requerimiento.

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos, que les han cor- respondido, los señores que á continua- cion se espresan, y habiendo sido in- fructuosas cuantas gestiones se han practicado para su cobro por la inob-

servancia en que muchos accioistas es- tán del art. 15 de la escrituray 16 del Reglamento social, la Junta directiva, en conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del mismo y 21 de la ley, ha acordado se les requiera al pago por primera vez en término de quince dias, especi- ficando el papel que poseen en dicha Sociedad y dividendos por que se hallan en descubierto, publicándose se anun- cio con arreglo á la citada ley de 6 de julio de 1859 y para los efectos que la misma espresa.

Primer dividendo.

Doña Angela Ayllón, tres cuartos de accion, 375 reales.

D. Juan Armada, un cuarto de accion, 125.

D. Juan José Andueza, dos cuartos de accion, 250.

D. Francisco Baulenas, un cuarto de accion, 125.

D. Jaime Beltran, un diez y seisavos de accion, 31 reales 25 céntimos.

Doña María Casapousa, un diez y seisavos de accion, 31 rs. 25 cénts.

D. Joaquin Calveton, un cuarto de accion, 125 reales.

Doña Rosa Carbonell, dos cuartos de accion, 250.

D. Francisco Flores Garcia, una accion, 500.

D. Raimundo Gago, dos cuartos de accion, 250.

D. Tiburcio Gascueña, un cuarto de accion, 125.

D. Mariano Gonzalez Crespo, dos cuartos de accion, 250.

D. Juan Gallardon, un cuarto de accion, 125.

D. Salvador Granés, un cuarto de accion, 125.

D. Francisco Garcia Ibañez, una accion, 500.

D. José Gata Pizarro, un cuarto de accion, 125.

D. Leon Hergues, un cuarto de accion, 125.

Doña María Iglesia, un cuarto de accion, 125.

D. Joaquin Ibarra, dos cuartos de accion, 250.

D. Alberto Laguna, dos cuartos de accion, 250.

D. Alejandro Mora, dos cuartos de accion, 250.

D. Pedro Mendinueta, dos cuartos de accion, 250.

Doña Concepcion Martinez, dos cuar- tos de accion, 250.

Sr. Marqués de Cusano, tres cuartos de accion, 375.

D. Martin Obregon, un cuarto de accion, 125.

Doña Isabel Ruiz, un cuarto de accion, 125.

Doña Agapita Ruiz, dos cuartos de accion, 250.

D. Gaspar Rodriguez, un cuarto de accion, 125.

D. Mariano Salamanca, un cuarto de accion, 125.

D. Angel Segovia, dos cuartos de accion, 250.

Doña María Cármen Salazar, tres cuartos de accion, 375.

Doña María Visitacion Saez Garcia, un cuarto de accion, 125.

D. Luis Sola, tres cuartos de accion, 375.

D. Ramon Taesorena, un cuarto de accion, 125.

Doña Manuela Vegas, dos cuartos de accion, 250.

Doña Lucía Woller, un cuarto de ac- cion, 125.

Doña Dolores Urrutia, un cuarto de accion, 125.

Doña Juana Verde, dos cuartos de accion, 250.

Doña Angela Martinez, un cuarto de accion, 125.

Sr. Marqués de Montecastro, un cuar- to de accion, 125.

D. Manuel Albo, un cuarto de accion, 125.

D. Rafael Garreta, 2 acciones, 1000.

D. José María Benitez, un cuarto de accion, 125.

D. Juan José Ortiz, un cuarto de ac- cion, 125.

D. Joaquin Vazquez, dos cuartos de accion, 250.

Sr. Marqués de Valgonera, tres cuar- tos de accion, 375.

D. Antonio Escosura, un cuarto de accion, 125.

D. José Almirante, un cuarto de ac- cion, 125.

D. Javier Azpiroz, dos cuartos de ac- cion, 250.

Doña Josefa Argaiz, un cuarto de ac- cion, 125.

D. Severino Barbería, un cuarto de accion, 125.

Sres. Hermanos Uhagon, dos cuartos de accion, 250.

D. Tomás Diaz, un cuarto de accion, 125.

D. José Vinuesa, un cuarto de ac- cion, 125.

Doña Patricia Muñoz, un cuarto de accion, 125.

D.ª Josefa Dominguez, un cuarto de accion, 125 rs.

D. Roque Apéstegui, dos cuartos de accion, 250.

D. Anacleto Apéstegui, un cuarto de accion, 125.

D. Domingo Guillen, un cuarto de accion, 125.

D. Joaquin San Roman, un cuarto de accion, 125.

D.ª Amalia Bienvenga, dos cuar- tos de accion, 250.

D. Joaquin Acuña, dos cuartos de accion, 250.

D.ª María Concepcion Blanco, un cuarto de accion, 125.

D. Ulpiano Blanco, dos cuartos de accion, 250.

D. Eduardo Elio, un cuarto de ac- cion, 125.

D. Angel Lopez y Lopez, dos cuar- tos de accion, 250.

D. Miguel Rovira, una accion, 500.

D.ª Josefa Albert, un cuarto de ac- cion, 125.

D. Francisco Fernandez Vior, una accion, 500.

D. Agustin Fernandez Vior, una ac- cion, 500.

D. Carlos Sanzazo, un cuarto de ac- cion, 125.

D. Manuel Alonso, un cuarto de ac- cion, 125.

D. Ignacio Oliver, un cuarto de ac- cion, 125.

D. Vicente Lopez Martin, un cuarto de accion, 125.

D. Narciso Portales, un cuarto de accion, 125.

D. Manuel Garcia, 1 3/4 de accion, 875.

D. Manuel Garrido, una accion, 500.

D. Francisco Dominguez, un cuarto de accion, 125.

D. Pablo Mentiguiga, una accion, 500.

D. Ramon Romillo, una accion, 500.

D.ª Juliana Payes, un cuarto de ac- cion, 125.

D.ª Angela Gonzalez, dos cuartos de accion, 250.

Sociedad Artistas, un cuarto de ac- cion, 125.

D. Tomás Pasaverde, dos cuartos de accion, 250.

El mismo por los dividendos 10 y 11 repartidos en 1860 sobre dichos, dos cuartos de accion, juntos, 500.

D.ª Josefa Argaiz, por los dividendos 10 y 11 repartidos en 1860 sobre un cuarto de accion, 250.

D.ª María Visitacion Saez Garcia, por los dividendos 10 y 11 repartidos en 1860 sobre un cuarto de accion, 250.

D. Ulpiano Blanco, por los dividen- dos 10 y 11 repartidos en 1860 sobre dos cuartos de accion, 500.

Madrid 31 de julio de 1866.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Con- tador Secretario, Dionisio de Ondovi- lla.—618.

El dia 5 del corriente se extravió en el puente de Toledo una burra de las señas siguientes: negra, con el lomo es- quilado y rozaduras en el mismo sitio; tiene un colmillo desgastado.

Se suplica á la persona que tenga no- ticia de su paradero lo avise en el puen- te de Toledo, lavadero de la Villa, núme- ro 87, á Juan Martinez, quien lo agrade- cerá y dará el hallazgo.—624.

## ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del *Bole- tin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se ha- llan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el *Boletin* de 19 de junio último.

## ESTADOS DE JUICIOS DE

### CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se ha- llan de venta los estados mensua- les de juicios de conciliacion y ver- bales para la estadística civil, ar- reglados á los modelos últimamen- te circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1866.